



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

129 ABR 2011

Prosperidad
Países



Al responder cite este número
OFI11-15918- GCP-0201

Bogotá D.C., 16 de abril de 2011

Doctor
CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General
CORNARE
Autopista Medellín – Bogota Km 54 El Santuario

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/23804 del 23 de marzo de 2011, recibido el 23 de marzo de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Zuluaga,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado " en el área denominada Punchiná ", en jurisdicción del municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, enmarcado con las siguientes coordenadas:

sistema MAGNA SIRGAS, X: 908990, Y: 1182873 y X: 913703,

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-15918- GCP-0201

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA

Coordinadora Grupo de Consulta Previa
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramírez *ER*
Revisó: Andrea Lacouture C. *AL*
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-23804 del 23 de marzo de 2011

T.R.D. 0201.01.01

